

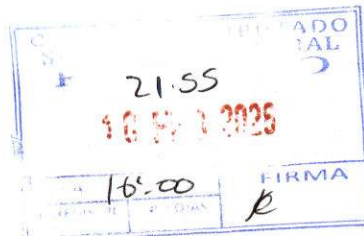


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"



Trinidad, 02 de febrero de 2026
DESP.G.A.M.T.-OFICIO N° 61/2026



Señor:

Roberto Julio Castro Salazar
Pdte. Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa
Plurinacional
Presente.-

REF.: REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY NACIONAL DE RECONOCIMIENTO Y SALVAGUARDA DE TESOROS HUMANOS VIVIENTES

PL-253/25

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, el **Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad (GAMT)** tiene a bien **remidir el Proyecto de Ley Nacional "Ley de Reconocimiento, Protección y Salvaguarda de Tesoros Humanos Vivientes y Saberes Culturales del Estado Plurinacional de Bolivia"**, elaborado para responder a un vacío normativo existente en la legislación nacional, particularmente en la Ley N° 531, que no contempla la figura jurídica de Tesoro Humano Viviente.

Esta propuesta se fundamenta en estándares internacionales recomendados por la UNESCO y en la urgente necesidad de proteger a los portadores de saberes, técnicas y expresiones culturales que constituyen la identidad viva de Bolivia y que hoy se encuentran en riesgo de desaparición.

El GAMT, en el marco de sus competencias y su compromiso con la preservación del patrimonio cultural, considera que este Proyecto sea tratado en la instancia correspondiente, a fin de dotar al país de un instrumento normativo moderno, inclusivo y articulador de políticas culturales.

Adjunto a la presente se remiten:

1. Proyecto de Ley Nacional THV
2. Exposición de Motivos

Agradecemos la atención a la presente y solicitamos que el Proyecto sea derivado a la Comisión correspondiente para su análisis y posterior tratamiento legislativo.

Sin otro particular, saludo a usted con la mayor consideración.

Atentamente:



Toni. DAE. MSc. Cristian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD

75120007

78292019



Pedro de la Rocha
esquina La Paz



4621322 - 462047
fax. (03) 462132



www.trinidad.gob.bo
@trinidad.gob.bo



TRINIDAD
Una Ciudad Posible



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Benito"

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA,
AFROBOLIVIANOS, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

LEY DE RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE TESOROS HUMANOS VIVIENTES Y SABERES CULTURALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL-253/25

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto establecer la figura jurídica de Tesoro Humano Viviente, regular su reconocimiento, protección, registro, promoción y salvaguarda, así como fortalecer la transmisión intergeneracional de los saberes culturales inmateriales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Definición).

Se entiende por *Tesoro Humano Viviente* a las personas portadoras de conocimientos, técnicas, artes, oficios, expresiones o prácticas del patrimonio cultural inmaterial que poseen un nivel excepcional de maestría y cuya continuidad requiere medidas de preservación.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional y alcanza a instituciones públicas, privadas, organizaciones culturales, pueblos indígenas y cualquier entidad involucrada en la salvaguarda cultural.

CAPÍTULO II – RECONOCIMIENTO Y REGISTRO

Artículo 4. (Autoridad competente).

La autoridad competente será el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Artículo 5. (Registro Nacional de Tesoros Humanos Vivientes).

Créase el Registro Nacional de Tesoros Humanos Vivientes, donde se inscribirán los portadores reconocidos mediante resolución ministerial.

Artículo 6. (Criterios de selección).

La persona candidata deberá cumplir los siguientes criterios:

- a) Dominio excepcional del saber u oficio.
- b) Reconocimiento comunitario, territorial o institucional.
- c) Antigüedad en la práctica.
- d) Riesgo de desaparición del saber si no se transmite.
- e) Actitud favorable a la enseñanza.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécre es y será siempre Beniano"

Artículo 7. (Comité Nacional de Evaluación).

Créase el Comité Nacional de Evaluación de Tesoros Humanos Vivientes, conformado por:

- Ministerio de Culturas
- Ministerio de Educación
- Universidades públicas
- Pueblos indígenas originario-campesinos
- Expertos culturales

CAPÍTULO III – DERECHOS Y BENEFICIOS

Artículo 8. (Beneficios).

Los Tesoros Humanos Vivientes tendrán derecho a:

- a) Reconocimiento oficial del Estado.
- b) Estipendio o incentivo económico anual.
- c) Prioridad en programas culturales.
- d) Documentación audiovisual y escrita de su saber.
- e) Acceso preferencial a proyectos educativos y de transmisión.

Artículo 9. (Programas de transmisión).

El Estado deberá promover:

- Escuelas-taller
- Programas de enseñanza a jóvenes
- Convenios con municipios
- Programas de investigación universitaria

CAPÍTULO IV – SALVAGUARDA Y PROMOCIÓN

Artículo 10. (Documentación y archivo).

El Ministerio de Culturas implementará un sistema nacional de documentación de los saberes de los Tesoros Humanos Vivientes.

Artículo 11. (Reconocimiento municipal).

Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán establecer programas locales para reconocer, apoyar y promover a los portadores de saberes culturales.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécure es y será siempre Beniano"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El Ministerio reglamentará la presente Ley en un plazo de 120 días.

Segunda.

Se realizará una primera convocatoria nacional de selección en 180 días.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécre es y será siempre Beniano"

PROYECTO DE LEY LEY DE RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE TESOROS HUMANOS VIVIENTES Y SABERES CULTURALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICO

Bolivia es un país de riqueza cultural excepcional. Sin embargo, muchos de sus portadores de saberes —tejedoras, talladores, músicos ancestrales, narradores orales, artesanos, maestros de danzas y ritualidades— viven en condiciones de vulnerabilidad y carecen de reconocimiento estatal formal.

La Ley 531 ("Ley del Patrimonio Cultural") establece lineamientos de salvaguarda del patrimonio inmaterial, pero no crea una figura jurídica que reconozca a los portadores individuales como "Tesoros Humanos Vivientes", tal como recomiendan:

- UNESCO
- Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)
- Modelos de Corea del Sur, Japón, Colombia, Chile y Francia

Sin este reconocimiento, los conocimientos tradicionales corren riesgo de desaparecer.

Municipios como Trinidad han iniciado la normativa local para reconocer Tesoros Humanos Vivientes, pero la ausencia de una ley nacional impide articulación, financiamiento, registro unificado y políticas públicas sostenidas.

Bolivia necesita un marco nacional para proteger a quienes preservan nuestros saberes milenarios.

II. Problemas identificados

1. Vacío legal en normativa nacional
2. No existe figura de reconocimiento individual oficialmente reconocida.
3. Carencia de políticas públicas de transmisión intergeneracional. Muchos saberes mueren con el portador.
4. Fragmentación territorial
Cada municipio hace lo que puede, sin lineamientos comunes ni apoyo estatal.
5. Ausencia de un registro nacional. No hay un censo ni trazabilidad de los sabios culturales del país.
6. Vulnerabilidad socioeconómica de los portadores. Carecen de apoyo estatal, seguridad económica o acceso a programas de preservación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécre es y será siempre Beniano"

III. JUSTIFICACIÓN DE UNA LEY NACIONAL

La UNESCO recomienda a los Estados establecer sistemas formales para:

- Reconocer a los guardianes del patrimonio cultural vivo
- Protegerlos
- Financiar su transmisión
- Crear escuelas-taller
- Documentar sus conocimientos

Bolivia, pese a ser potencia cultural, no cuenta con legislación acorde a estas recomendaciones.

Esta Ley:

- Cierra el vacío normativo
- Crea una figura jurídica nacional
- Protege saberes inmateriales en riesgo
- Reconoce a quienes sostienen la identidad del país
- Permite financiamiento estatal y privado

IV. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado:

- Art. 98: El Estado protegerá las expresiones del patrimonio cultural.
- Art. 99: El patrimonio cultural es responsabilidad del Estado y la sociedad.
- Art. 100: Los saberes ancestrales son parte de la identidad plurinacional.
- Art. 30: Derechos de las naciones y pueblos indígenas a conservar y desarrollar sus culturas.

La presente Ley opera sin invadir autonomías, sino fortaleciendo a través de lineamientos nacionales.

V. OBJETIVOS DE LA LEY

1. Crear la figura jurídica de Tesoro Humano Viviente (THV).
2. Establecer el Registro Nacional de Tesoros Humanos Vivos.
3. Promover programas de transmisión intergeneracional de saberes.
4. Establecer becas, incentivos y reconocimientos.
5. Crear mecanismos de documentación y preservación.
6. Articular políticas entre Estado, municipios, universidades, pueblos indígenas y colectivos culturales.

VI. IMPACTO ESPERADO

- Protección inmediata de portadores en riesgo.
- Fortalecimiento identitario del país.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

- Incremento del turismo cultural.
- Recuperación de oficios tradicionales.
- Producción académica, investigación y archivo nacional.
- Fomento al desarrollo económico local mediante metodologías artesanales.

VII. CONCLUSIÓN

Bolivia necesita una política nacional que reconozca a las personas que preservan nuestros saberes. Esta Ley es un avance estructural, urgente y estratégico para el futuro cultural del país.



Lcal. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD

